



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.

RESOLUCIÓN No.
(25 ENE 2023)

0017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N°1508 de 16 de diciembre de 2022, esta Corporación dispuso decretar el desistimiento tácito y consecuencialmente ordenar el archivo de la solicitud de la solicitud de aplicación del principio de precaución y del artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 para la poda de emergencia de veintiséis (26) árboles y la tala de emergencia de tres (3) en Planta Coveñas, presentado por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante radicado interno N°7956 de 3 de noviembre de 2022. Lo anterior, debido a que CENIT no presentó la información complementaria, requerida mediante oficio N°07123 de 8 de noviembre de 2022.

Que mediante oficios con Radicados internos N°0230 y N°0233 de 17 de enero de 2023, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a través de su apoderado general, presentó recurso de reposición, con el fin de desarchivar el radicado precitado.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



300.

RESOLUCIÓN No.
(25 ENE 2023)

0017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Artículo 94. Improcedencia. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (Negrillas y Subrayas Propias)*

Artículo 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.*

Artículo 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en el presente caso se observa que la solicitud de aplicación del principio de precaución y del artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 para la poda de emergencia de veintiséis (26) árboles y la tala de emergencia de tres (3) en Planta Coveñas, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante radicado interno N°7956 de 3 de noviembre de 2022, fue archivada, dando aplicación a la figura del desistimiento tácito establecido en el artículo 17 del C.P.A.C.A., puesto que la empresa no dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Corporación mediante oficio N°07123 de 8 de noviembre de 2022.

Que no obstante lo anterior, el recurrente manifiesta en su escrito de reposición que por un error involuntario no se dio respuesta oportunamente al requerimiento, por lo cual se permite aportar toda la información requerida con el recurso, con el fin de continuar con el trámite



300.

0017

RESOLUCIÓN No.
(25 ENE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

correspondiente, toda vez que persisten las condiciones de riesgo en la Planta Coveñas, en el Municipio de Santiago de Tolú.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, se procederá a revocar el Auto N°1508 de 16 de diciembre de 2022, expedido por **CARSUCRE**, toda vez que el solicitante mediante recurso de reposición presentó toda la documentación requerida para continuar con el trámite de la solicitud de aplicación del principio de precaución y del artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 para la poda de emergencia de veintiséis (26) árboles y la tala de emergencia de tres (3) en Planta Coveñas, presentado mediante radicado interno N°7956 de 3 de noviembre de 2022, de conformidad a la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REVÓQUESE el auto N°1508 de 16 de diciembre de 2022, expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el Art. 8 Ley 2213 de 2022 a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, al Correo electrónico: jose.duquer@cenit-transporte.com.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

CUARTO: Una vez cumplan con lo solicitado, devuélvase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que le den el trámite correspondiente.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y en el inciso final del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			